

EXPEDIENTE:	01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01019/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 14 (catorce) de marzo del año 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“¿que criterios se utilizan para aprobar el presupuesto para la creacion y en su caso el cambio de logos y emblemas, en cada gestion de gobierno?
¿que ley rige dicho presupuesto?
¿De cuanto fue el presupuesto aprobado para el emblema del actual Gobernador Enrique Peña Nieto?
¿A cuanto asciende el presupuesto de cada uno de los logos y emblemas que han utilizado los utimos diez gobernadores del Estado?? (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00019/SF/IP/A/2011.

- **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

Ejemplo: "Compromiso, gobierno que cumple"(SIC)

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 22 (Veintidós) de marzo de 2011 (dos mil diez), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00056/SF/IP/A/2011

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

[illegible]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA NÚMERO 00056/SF/IP/A/2011**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00056/SF/IP/A/2011, de fecha catorce de marzo del dos mil once, presentada por el a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00056/SF/IP/A/2011, presentada por el -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00056/SF/IP/A/2011. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "*¿que criterios se utilizan para aprobar el presupuesto para la creación y en su caso el cambio de logos y emblemas, en cada gestión de gobierno?*"

¿que ley rige dicho presupuesto?

¿De cuanto fue el presupuesto aprobado para el emblema del actual Gobernador Enrique Peña Nieto?

¿A cuanto asciende el presupuesto de cada uno de los logos y emblemas que han utilizado los últimos diez gobernadores del Estado? (sic) **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA**

DE LA INFORMACIÓN: Ejemplo: "Compromiso, gobierno que cumple" (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del -----

que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es la **Coordinación General de Comunicación Social**, en virtud de que es el área encargada en coadyuvar en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, que emitan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal, de igual forma se encarga de elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación, para lo cual se auxilia de la Dirección General de Publicidad, quien se encarga de programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal, programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX: 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior y señalización destinada a difundir la acción gubernamental, entre otras cosas; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracciones II, III y IV, 9 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

IV.- Se hace del conocimiento del C. Héctor Guzmán Dorantes, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once. -----

**DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

P.A.

LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

01019/INFOEM/IP/RR/2011.

SECRETARIA DE FINANZAS

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“EN ATENCION A LA CONTESTACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS TODO ESTA BIEN EXEPTO QUE NO CONTESTAN UNA PREUNTA LA CUAL ES: ¿ A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO QUE OCUPA EL GOBERNADOR ENRIQUE PAÑA NIETO? Y ¿ A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO DE LOS LOGOS Y EMBLEMAS QUE HAN UTILIZADO LOS ULTIMOS 5 GOBERNADORES?” (Sic)

“QUE NO ME DAN RESPUESTA SOLO A DOS PREGUNTAS Y SON CUATRO LAS INTERROGANTES.”(Sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 6 (seis) de abril del año 2011 (dos mil once) **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en el siguiente archivo adjunto C00056SF021000280001386.pdf, y cuyo contenido es el siguiente:

[illegible]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

C. HÉCTOR GUZMÁN DORANTES

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**COMISIONADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL/FAX: (01 722) 376.00.66
Correo electrónico: germsadpe@mail.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el veinticuatro de marzo de dos mil once; que el acto impugnado se hace consistir en:

"EN ATENCION A LA CONTESTACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS TODO ESTA BIEN EXCEPTO QUE NO CONTESTAN UNA PREGUNTA LA CUAL ES: ¿A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO QUE OCUPA EL GOBERNADOR ENRIQUE PEÑA NIETO? Y ¿A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO DE LOS LOGOS Y EMBLEMAS QUE HAN UTILIZADO LOS ULTIMOS 5 GOBERNADORES?" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "QUE NO ME DAN RESPUESTA SOLO A DOS PREGUNTAS Y SON CUATRO LAS INTERROGANTES." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha catorce de marzo de dos mil once, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"¿que criterios se utilizan para aprobar el presupuesto para la creacion y en su caso el cambio de logos y emblemas, en cada gestion de gobierno?"

"¿que ley rige dicho presupuesto?"

"¿De cuanto fue el presupuesto aprobado para el emblema del actual Gobernador Enrique Peña Nieto?"

"¿A cuanto asciende el presupuesto de cada uno de los logos y emblemas que han utilizado los ultimos diez gobernadores del Estado?" (sic); adicionando como cualquier otro detalle que facilite la información: "Ejemplo: "Compromiso, gobierno que cumple" (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00056/SF/IP/A/2011.

- III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil once, la Unidad de Información emite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo de Incompetencia en razón a que la solicitud que nos ocupa, es de la competencia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.

- IV. De igual manera, con fecha veintidós de marzo de dos mil once, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el Acuerdo de Incompetencia anteriormente referido.

463

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TEL/FAX (01 722) 274 00 66
Correo electrónico: gemaadpe@mail.edomex.gub.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- V. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y del acuerdo de incompetencia notificado, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"¿que criterios se utilizan para aprobar el presupuesto para la creación y en su caso el cambio de logos y emblemas, en cada gestión de gobierno?"

"¿que ley rige dicho presupuesto?"

"¿De cuanto fue el presupuesto aprobado para el emblema del actual Gobernador Enrique Peña Nieto?"

"¿A cuanto asciende el presupuesto de cada uno de los logos y emblemas que han utilizado los últimos diez gobernadores del Estado?" (sic); adicionando como cualquier otro detalle que facilite la información: "Ejemplo: "Compromiso, gobierno que cumple" (sic)"

Y como se desprende de la simple lectura del acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, notificado al [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información (SICOSIEM), se le informa que una vez analizada su solicitud "... se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del [REDACTED], que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es la **Coordinación General de Comunicación Social...**"

Lo anterior se ve robustecido con lo dispuesto por los artículos 9 fracciones III y IV y 10 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación, que establece:

"Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:

I. ...

III. Apoyar la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, que emitan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación; ..."

"Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

I. ...

II. Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 306, PTA. 345 COL CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL/FAX: (01 722) 276 00 66
Correo electrónico: gmsadpe@ynall.edhimes.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

III. Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal;
IV. Establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior y señalización destinada a difundir la acción gubernamental; ..."

Aunado a lo anterior, los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus funciones y es el caso que como quedó indicado, la Coordinación General de Comunicación Social, sería la instancia responsable que tendría que dar respuesta a dicha petición, toda vez que es la responsable de la aplicación de los recursos conforme a la normatividad vigente.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, respecto de que "EN ATENCIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS TODO ESTÁ BIEN EXCEPTO QUE NO CONTESTAN UNA PREGUNTA LA CUAL ES, ¿A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO QUE OCUPÓ EL GOBERNADOR ENRIQUE FARIAS NIETO? Y, ¿A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO DE LOS LOGOS Y EMBLEMAS QUE HAN UTILIZADO LOS ÚLTIMOS 3 GOBERNADORES?" (sic), resulta falaz y carente de sustento jurídico, toda vez que la Dirección General de Planeación y Gasto Público no tiene injerencia en la aplicación y destino de los recursos que en su momento fueron aplicados para el cambio de logos y emblemas de cada gestión de gobierno, ya que el presupuesto del Sector Central y Auxiliar para el ejercicio fiscal que corresponda, se da a conocer en el Presupuesto de Egresos, mismo que es aprobado por la Legislatura Estatal; por lo que las instancias ejecutoras del gasto son las responsables de la aplicación de los recursos, y para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado competente para dar contestación es la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se orientó al recurrente en tiempo y forma para que presentará su solicitud a la Unidad de Información competente y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

9-23
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL/FAX: (01 722) 276-00-66
Correo electrónico: gmsadpe@mail.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de abril de 2011.

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL/FAX: (01 722) 276.00.66
Correo electrónico: gemsadpe@mail.adonex.gob.mx

EXPEDIENTE:	01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- El recurso **01019/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 23 (veintitrés) de marzo de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 12 (doce) de abril de 2011 (dos mil once). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 24 (veinticuatro) de marzo de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo

EXPEDIENTE:	01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que se le niegue la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso de igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no es el ente público competente para dar satisfacción a dicha solicitud de acceso a la información.

En efecto, ante la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente marcado con el número **I** de esta resolución, referente en términos generales, a información presupuestal referente a logos y emblemas institucionales, de la actual administración gubernamental, así como de las diez administraciones anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** expresamente señala que no es la instancia competente para dar respuesta a dicho requerimiento

Lo anterior, motiva que **EL RECURRENTE** presente recurso de revisión, en el que según dice: “... todo está bien excepto que no contestan una pregunta la cual es: ¿ a cuanto asciende el presupuesto que ocupo el gobernador enrique paña nieto? y ¿ a cuanto asciende el presupuesto de los logos y emblemas que han utilizado los ultimos 5 gobernadores? **(SIC)**”.

Como es posible apreciar, con abstracción de los problemas de sintaxis y ortografía que pudiese presentar la redacción del acto impugnado, **EL RECURRENTE** se allana parcialmente ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y únicamente se inconforma respecto de dos elementos de la solicitud de acceso a la información original, consistentes en conocer, (i) el presupuesto ejercido por la actual administración gubernamental, en materia de logos y emblemas institucionales; así como (ii) el presupuesto que sobre la misma materia, han utilizado las últimas cinco administraciones gubernamentales.

Es importante destacar en este punto, que se aprecia una modificación por parte de **EL RECURRENTE** con respecto de la solicitud de acceso a la información original, toda vez que en un principio, se requirió información sobre las últimas 10 administraciones gubernamentales, y en el escrito de inconformidad, que da origen el presente medio de impugnación, hace el señalamiento de cinco, únicamente. Por ello, y bajo el principio de máxima publicidad tutelado por los artículos 6° y 5° de las constituciones federal y local, en materia de derecho de acceso a la información, mismo que privilegia la obtención de información generada por los órganos públicos y demás sujetos obligados, es que para fines de la presente resolución, se examinará y en su caso, se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

resolverá en relación a la petición original, toda vez que no se encuentran elementos o argumentos que acrediten o demuestren un interés por parte de **EL RECURRENTE**, de modificar su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, en seguimiento a la vía procesal en la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** remite su informe de justificación, ratificando lo señalado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, y pidiendo que se resuelva a favor de dicha dependencia, en virtud de que respondió conforme a derecho, en el marco de sus atribuciones.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos, y de ser el caso, establecer si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Posteriormente, llevar a cabo el análisis de la información que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó al ahora **RECURRENTE**.
- c) Y por último, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si puede poseer la información solicitada, y si la misma tiene el carácter de pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Del conjunto de preceptos citados, se desprende para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como **estatales**, del distrito federal o municipal.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar la naturaleza o el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el **SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, en cuanto al ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, es oportuno traer a colación en principio, lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en diversos numerales.

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**.

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 78.- *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

(Énfasis añadido)

Por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local, se prevé lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

Artículo 2.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

Artículo 3.- *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Finanzas;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría del Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

X. Secretaría de Desarrollo Económico;

XI. Secretaría de Turismo;

XII. Secretaria de Desarrollo Metropolitano;

XIII. Secretaria de la Contraloría;

XIV. Secretaria de Comunicaciones;

XV. Secretaria de Transporte;

XVI. Secretaría del Medio Ambiente;

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23.- *La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.

IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

X. Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.

XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- XIX.** *Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.*
- XX.** *Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.*
- XXI.** *Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.*
- XXII.** ***Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.***
- XXIII.** *Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.*
- XXIV.** *Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.*
- XXV.** *Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.*
- XXVI.** *Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.*
- XXVII.** *Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.*
- XXVIII.** *Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.*
- XXIX.** *Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.*
- XXX.** *Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.*
- XXXI.** *Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.*
- XXXII.** *Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.*
- XXXIII.** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;*
- XXXIV.** ***Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;***
- XXXV.** ***Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;***
- XXXVI.** *Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;*
- XXXVII.** *Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XXXVIII.** *Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;*
- XXXIX.** *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- XL.** Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;
- XLI.** Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XLII.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;
- XLIII.** Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;
- XLIV.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV.** Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XLVI.** Administrar los talleres gráficos del Estado;
- XLVII.** Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLVIII.** Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;
- XLIX.** Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;
- L.** Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- LI.** Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;
- LII.** Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;
- LIII.** Derogada.
- LIV.** Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminedar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;
- LV.** Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- LVI.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

(Énfasis añadido)

Es importante mencionar, que el marco jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se agota en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica citada, aunque engloba la parte medular de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:	01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En razón de ello, con un fin ilustrativo, y centrado precisamente en la naturaleza de la información solicitada, al llevar a cabo la búsqueda del marco legal aplicable, se ubica el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas, cuya dirección es la siguiente: <http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/transparencia.htm>, en el rubro de transparencia y concretamente sobre el marco jurídico aplicable, se tiene el listado siguiente:

LEYES VIGENTES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 Ley Federal del Trabajo
 Ley de Coordinación Fiscal
 Ley de Planeación
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
 Ley Federal de Instituciones de Fianzas
 Ley del Impuesto al Valor Agregado
 Ley del Impuesto sobre la Renta
 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
 Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CÓDIGOS VIGENTES

Código Fiscal de la Federación

ESTATAL

LEYES VIGENTES

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
 Ley del Agua del Estado de México
 Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México
 Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011
 Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011
 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
 Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México
 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
 Ley Orgánica Municipal del Estado de México
 Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares Estado de México
 Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
 Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011
 Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
 Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
 Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CÓDIGOS VIGENTES

Código Civil del Estado de México
 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
 Código de Procedimientos Penales para el Estado de México
 Código Penal del Estado de México
 Código Financiero del Estado de México y Municipios
 Código Administrativo del Estado de México

REGLAMENTOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Reglamento de Capacitación y Desarrollo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México

Reglamento de Conciliación Administrativa

Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México.

Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México

Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México

Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro"

Reglamento del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México

Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

Reglamento para el Cobro y Aplicación de Honorarios por Notificaciones de Créditos Fiscales y gastos de Ejecución

Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México

Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México

Así, del conjunto de disposiciones citadas, se desprende para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que el poder público del Estado de México, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, se encuentra la de cumplir la Constitución y las leyes.
- Que para el despacho de los asuntos encomendados por la Constitución al Gobernador del Estado, éste cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen.
- Que dentro de las dependencias que cuenta el Titular del Ejecutivo, para cumplir con sus obligaciones y facultades constitucionales y legales, está la Secretaría de Finanzas.
- Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

financiera y tributaria de la hacienda pública del estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

- Que de igual manera, es responsable de cumplir diversas tareas administrativas, mismas que básicamente se orientan al desempeño de las funciones tributarias estatales, así como labores de presupuestación y evaluación financiera.
- Que entre las tareas asignadas, según se observa en el marco jurídico que les es aplicable, éstos se vinculan con áreas y acciones relacionadas a la aplicación de los Presupuestos de Egresos, así como la Ley de Ingresos, además de los códigos financiero y administrativo

En mérito de lo anterior, es razonable dilucidar en el sentido de que el marco jurídico que norma la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encuentra vinculado con tareas de índole de comunicación social, en términos de lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Por ello, es consideración de esta Ponencia que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme a lo expuesto en este Considerando, **NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública en términos de la Ley de la materia.

Efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, según se demostró, **NO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente. Por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicado a **contrario sensu**, que exige que los Sujetos Obligados, únicamente proporcionaran la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, es que no se actualiza la obligación de entregar documentación que no genera, posee ni administra.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y posterior complementación vertida en Su Informe de justificación, y el alcance del mismo.

En este punto se analizará el inciso b) de la *litis*, relativo a la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO** y que posteriormente fue ratificada vía informe de justificación, referente a que no es el órgano competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Con motivo de ello, se parte del hecho de que el ahora **RECURRENTE** solicitó información diversa vinculada a gastos ejercidos respecto de logos y emblemas institucionales de administraciones gubernamentales en esta entidad federativa.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló tanto en su respuesta, como en el posterior informe de justificación, que de conformidad con el reglamento interior, así como del Manual General de Organización, no es competencia de la Secretaría de Finanzas, el generar la información requerida, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hizo del conocimiento del ahora **RECURRENTE** que el Sujeto Obligado para conocer de la solicitud, es la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que es el área responsable de llevar a cabo las acciones relacionadas y vinculadas con el tema de la comunicación en el ámbito de las dependencias y entidades aglutinadas en el Poder Ejecutivo estatal.

En consecuencia, habrá que partir el análisis desde lo que disponen las propias constituciones. En razón de ello se transcriben los numerales respectivos:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a

través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Habiendo asentado lo anterior, en cuanto al ámbito personal de aplicación de dichos preceptos constitucionales; por lo que respecta a la reforma a la Constitución Federal, el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 2204-II, del día martes 1 de marzo de 2007, en su parte conducente, señala lo siguiente:

LOS PRINCIPIOS

1) Fracción primera. *Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.*

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

...

(Énfasis Añadido)

De su lectura, se infiere con total claridad, que el ejercicio del derecho de acceso a la información, tiene como sujetos obligados a su cumplimiento, a cualquier ente público, sin importar la naturaleza con que emerja a la vida jurídica. Esto es, el alcance de dicho prerrogativa constitucional, es que todo acto de gobierno debe ser sometido al escrutinio público.

Es importante destacar, que si bien, los preceptos constitucionales transcritos, señalan en su redacción, la expresión de **poderes legislativo, ejecutivo y judicial**, esto no quiere decir, que

deben considerarse como Sujeto Obligados cada poder en lo particular, sino que en concordancia y congruencia con la distribución de competencias previstas en la Constitución local y las leyes, cada uno de estos poderes, bajo un principio de especialización, división de funciones y del trabajo, se desglosan en diversos dependencias, entidades y unidades administrativas.

Así, podemos observar, por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, que si bien este tiene el carácter de unipersonal, la propia Constitución Política de esta entidad federativa, prevé en su artículo 78, que dicho poder, para el cumplimiento de sus funciones, contará con dependencias y organismos auxiliares en los términos que dispongan las leyes, según se transcribe a continuación:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En este sentido, de un correcto entendimiento entre los numerales constitucionales que reconocen el derecho de acceso a la información, con los de la distribución de funciones del poder, y la creación de órganos especializados en cada uno de los poderes, es incuestionable que los sujetos obligados serán todos aquellos órganos u organismos que habiendo sido creados por ley o decreto, cuentan con un ámbito competencial específico.

Lo anterior es destacable, en mérito de que de una revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ubicamos que en el artículo 4, se prevé y se adscribe dentro de la estructura del Gobernador del Estado, una esfera de competencia responsable de los temas de la comunicación social, en los términos que a continuación se transcribe:

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

(Énfasis Añadido)..

En dicho contexto, es correcto considerar como Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información, al área responsable de la Comunicación Social en el Gobierno del Estado, lo cual se corrobora con la existencia del siguiente portal electrónico de la Coordinación General de Comunicación Social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

http://transparencia.edomex.gob.mx/cgicv/trai Transparencia

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Coordinación General de Comunicación Social

PORTAL DE TRANSPARENCIA
SOBRE LA TRANSPARENCIA

QUÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía
Director General de Información y Servicios de Medios de Comunicación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
Lic. Roberto Calleja Ortega
Coordinador Operativo de la Coordinación General de Comunicación Social

Responsable de la Unidad de Información
M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía
Director General de Información y Servicios de Medios de Comunicación

Titular del Órgano de Control Interno
P.D. Juan Pablo Casanova Pachuta
Representante de la Secretaría de la Contraloría

Ventanilla Única de Información Pública

MÓDULO DE ACCESO
Responsable
C. Julio César Ávila Alemán
Responsable del Módulo

Palacio de Gobierno puerta 124-A
Teléfono/fax: 226.29.11 / 226.29.62 ext. 2573

MENSAJE PORTAL DEL GOBIERNO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMATOS Y COSTOS INFORMACIÓN CLASIFICADA BASES DE DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA FISCAL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía
Responsable de la página: L.C.P. y A.P. Juan Manuel López Olivares
Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior

Fecha de Actualización: 07/04/2011 A:2010/01/05
Contactar al **webmaster**

EXPEDIENTE: 01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Una vez fijado lo anterior, y por lo que se refiere al ámbito competencial de la Coordinación de Comunicación Social, en tanto que cuente con atribuciones para poseer la información motivo de la *litis*, observamos que en la Gaceta del Gobierno, de fecha 19 de junio del año 2007, se publicó el manual de organización de dicha área, misma que a continuación se inserta, en sus aspectos relevantes para el presente recurso.

 GACETA DEL GOBIERNO 	
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801	
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 600	Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de junio del 2007 No. 116
SECRETARIA DE FINANZAS MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	
SUMARIO:	AVISOS JUDICIALES: 2211, 2312, 783-A1, 319-B1, 308-B1, 2057, 700-A1, 2051, 2068, 2069, 774-A1, 738-A1, 737-A1, 2193, 2304, 2297, 2199, 749-A1, 2216, 2223, 2222, 2216, 2212, 530-B1, 743-A1, 2285, 2273 y 2214. AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2243, 2234, 2233, 2236, 2237, 2238, 2246, 2231, 2309, 2306, 2301, 2221, 2216, 2217, 2216, 758-A1 y 2162.
"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ" SECCION PRIMERA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARIA DE FINANZAS COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ÍNDICE	
Presentación I. Antecedentes II. Base Legal..... III. Objeto y Atribuciones..... IV. Objetivo General V. Estructura Orgánica VI. Organigrama VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa • Coordinación General de Comunicación Social..... • Secretaría Particular..... • Coordinación Administrativa..... • Departamento de Personal..... • Departamento de Recursos Materiales..... • Departamento de Presupuesto y Contabilidad..... • Unidad de Seguimiento y Evaluación.....	

19 de junio del 2007

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 3

Presentación

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Coordinación General de Comunicación Social. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que definen la gestión administrativa de esta Coordinación General del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. Antecedentes

El 9 de marzo de 1982 se expidió el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Comunicación Social, con el objeto de establecer un sistema de comunicación participativa que permitiera la rápida difusión de las acciones del Ejecutivo y que se convirtiera en un instrumento receptor de las demandas y necesidades de los diversos sectores del Estado.

En mayo de 1985, como parte de las acciones del Programa de Reestructuración de la Administración Pública Estatal, se realizaron diversas modificaciones a la estructura de organización de la Coordinación General de Comunicación Social, entre las que se destaca el cambio de denominación de la Dirección de Proyectos Especiales por Dirección de Publicidad, a la que se le adscribieron cuatro unidades administrativas: la Unidad de Programación de Medios, que cambió su denominación por Subdirección de Programación de Medios, así como los Departamentos de Programación y de Difusión, y el Departamento de Comunicación Exterior y Señalización, que anteriormente dependía de la Unidad de Apoyo Administrativo, ahora Coordinación Administrativa.

Consecutivamente, en noviembre de 1985, se creó la Dirección Regional Zona Oriente, lo que permitió una mayor desconcentración de las actividades propias de la Coordinación.

Para 1986, la Dirección de Publicidad elevó su nivel a Dirección General de Publicidad, como resultado de las atribuciones encomendadas y al incremento de sus funciones.

Posteriormente, el 6 de enero de 1997 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social con el propósito de ampliar sus facultades para lograr los objetivos fundamentales de mejorar la política y las acciones en materia de comunicación social para que la población del Estado conozca y evalúe la obra de gobierno, así como propiciar la participación de los habitantes en las tareas gubernamentales, establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México. Asimismo, se publicó su Reglamento Interior, con el objeto de precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas, así como de establecer una adecuada división del trabajo y mejorar su organización y funcionamiento.

Después, el 23 de mayo del 2001, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" un nuevo Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social, redefiniendo su ámbito de competencia.

De igual forma, el 23 de mayo de 2001, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, dependiente del titular del Poder Ejecutivo, para responder a las necesidades de comunicación de la población mexicana y fortalecer la apertura democrática de los tiempos actuales, siendo su propósito fundamental la valoración del impacto de las acciones del gobierno y las estrategias de comunicación, mediante la evaluación permanente de las tendencias de opinión pública.

Así, en marzo de 2002 la entonces Secretaría de Administración, autorizó la estructura de organización a la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, la cual quedó integrada por 21 unidades administrativas: la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, una Secretaría Particular, una Coordinación Administrativa, dos Direcciones Generales, cinco Subdirecciones y 11 Departamentos.

En octubre de 2005, la extinta Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, realizó un estudio de reestructuración administrativa, el cual consistió en fusionar a la Unidad de Investigación y Mercadotecnia con la Coordinación General de Comunicación Social, eliminar dos unidades staff de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, reascribir dos direcciones generales y cambiar de denominación dos subdirecciones y cuatro departamentos.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el diverso que crea la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, estableciéndose que los asuntos que llevaba la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, serían atendidos por la Coordinación General de Comunicación Social.

Finalmente, en diciembre de 2005 la Secretaría de Finanzas autorizó la nueva estructura de organización a la Coordinación General de Comunicación Social, la cual quedó conformada por 47 unidades administrativas: una Coordinación General, cinco Unidades Staff de Coordinación General, cuatro Direcciones Generales, dos Direcciones de Área, siete Subdirecciones, 26 Departamentos y dos Direcciones Regionales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.

SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

19 de junio del 2007

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 5

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2001.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2001.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2006.
- Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social. Gaceta del Gobierno, 12 de noviembre de 2001.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno, 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 15 de diciembre de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 22 de diciembre de 2003.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2004.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. Gaceta del Gobierno, 9 de marzo de 1982.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social. Gaceta del Gobierno, 23 de mayo de 2001, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX. Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Gaceta del Gobierno, 24 de febrero de 2005.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 2 de enero de 2006.
- Circular número 003/2006 por la que se emiten disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006. Gaceta del Gobierno, 11 de abril de 2006.
- Circular número 011/2006 en la que se emite prórroga de la vigencia de la Circular número 003/2006 relativa a las Disposiciones para la Contención del Gasto Público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006, que habrán de ser aplicadas en el ejercicio fiscal 2007. Gaceta del Gobierno, 29 de diciembre de 2006.

III. Objeto y Atribuciones

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fiduciarios del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 6

" GACETA DEL GOBIERNO "

19 de junio del 2007

- IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;
- VI. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental;
- IX. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad;
- X. Promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental;
- XII. Monitorear y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental;
- XIV. Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Canalizar a las dependencias, según corresponda; información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación;
- XVI. Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;
- XVII. Coordinar las tareas de investigación y diseño de materiales orientados a divulgar los valores históricos y culturales que integran la identidad estatal;
- XVIII. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde;
- XIX. Integrar el acervo documental con la información que generen las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y con las notas que se recopilen diariamente de los medios de comunicación;
- XX. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

IV. Objetivo General

Planear, diseñar, coordinar e instrumentar estrategias de comunicación participativa y especializada para difundir las actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal, así como para captar los requerimientos y demandas de la población y evaluar, a través del análisis de la opinión pública y de la información generada en los medios, el desempeño y la imagen gubernamental, a efecto de contribuir en el logro de las metas institucionales.

V. Estructura Orgánica

214000000	Coordinación General de Comunicación Social
214001000	Secretaría Particular
214002000	Coordinación Administrativa
214002001	Departamento de Personal
214002002	Departamento de Recursos Materiales
214002003	Departamento de Presupuesto y Contabilidad
214000100	Unidad de Seguimiento y Evaluación
214010000	Unidad de Vinculación con Medios Regionales
214020000	Coordinación Operativa
214030000	Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación
214031000	Dirección de Información
214031001	Departamento de Información
214031002	Departamento de Redacción

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

19 de junio del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 9

DESDOBLAMIENTO DE LAS UNIDADES STAFF
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN REGIONAL VALLE DE MÉXICO



DICIEMBRE DE 2006

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

214000000 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO:

Planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación social orientadas a difundir entre la población de la entidad la información relacionada con la gestión de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

FUNCIONES:

- Planear e instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, programas y campañas específicas de comunicación.
- Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, programas relacionados con las campañas informativas sobre el fomento de los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.
- Establecer sistemas y mecanismos de comunicación para captar información de la población que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
- Celebrar, previa autorización del titular del Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos de colaboración en materia de comunicación con el gobierno federal y municipal, así como con instituciones privadas y organizaciones, cuyas actividades se relacionen con las funciones de la Coordinación.
- Promover y establecer relaciones con los medios masivos de comunicación estatales, nacionales e internacionales.
- Coordinar las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el C. Gobernador, así como en aquellos de gran relevancia en los que participen servidores públicos de la administración pública estatal.
- Supervisar, examinar y dictaminar el manejo de la información derivada de la gestión pública.
- Canalizar a los medios masivos de comunicación, información sobre los programas y actividades desarrolladas por las dependencias de la administración pública estatal.
- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal y hacer del conocimiento de las instancias públicas correspondientes, las normas, políticas y lineamientos para la publicación de boletines, carteles y demás instrumentos de información, mediante los cuales se difundan acciones relevantes de la administración pública.
- Establecer procedimientos, previa acuerdo con los medios de comunicación impresos y electrónicos, para la difusión de la información relacionada con el Gobierno Estatal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 10

" GACETA DEL GOBIERNO "

19 de junio del 2007

- Verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado a los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214001000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Apoyar al titular de la Coordinación General en el cumplimiento de sus funciones, mediante la organización y coordinación de las actividades encomendadas y el despacho de los asuntos bajo su responsabilidad, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos y realizar el seguimiento correspondiente.

FUNCIONES:

- Acordar periódicamente con el titular de la Coordinación General para someter a su consideración documentos, audiencias solicitadas y programadas, así como otros requerimientos relacionados con sus funciones.
- Integrar y controlar la agenda del Coordinador General para sistematizar el desarrollo de sus actividades.
- Registrar en la agenda del Coordinador General los compromisos, audiencias, acuerdos, eventos, visitas, giras, entrevistas y demás actividades que deba efectuar.
- Establecer coordinación con dependencias y organismos auxiliares del gobierno federal, estatal y municipal, así como con instituciones privadas y organizaciones que realicen actividades de comunicación social.
- Coordinar, revisar y clasificar la correspondencia oficial y personal del Coordinador General para realizar el trámite correspondiente, así como atender los asuntos que le encomiende.
- Atender la audiencia pública que le canalice el titular de la Coordinación General, así como registrar y controlar las peticiones realizadas por funcionarios y particulares.
- Apoyar al titular de la Coordinación General en la preparación de sus acuerdos con el C. Gobernador y con otros funcionarios, proporcionándole la información necesaria de los asuntos a tratar.
- Analizar y canalizar a las Direcciones Generales y Regionales de la Coordinación General los asuntos que deban atender, así como solicitar su evase o conclusión para informar al Coordinador General.
- Coordinar y supervisar la integración y organización del archivo de la oficina del Coordinador General para facilitar el manejo y recuperación oportuna de la información.
- Asistir con la representación oficial del Coordinador General a los actos y eventos que le encomiende.
- Realizar el seguimiento e informar al Coordinador General sobre el cumplimiento de sus acuerdos con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- Mantener informado al Coordinador General sobre los asuntos que se generen en las Direcciones Generales y Regionales, así como de los boletines de prensa que sean emitidos por la Coordinación.
- Elaborar e integrar el informe mensual de las actividades de la Coordinación, para verificar el cumplimiento de las metas establecidas.
- Mantener ordenados y actualizados los directorios del titular de la Coordinación para su eficiente consulta.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214002000 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Proporcionar apoyo oportuno para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos a las unidades administrativas que integran la Coordinación General de Comunicación Social, a través de una adecuada y oportuna gestión ante las dependencias correspondientes.

FUNCIONES:

- Planear, organizar y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a la Coordinación General para el desempeño de sus actividades.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Coordinación, con base en los lineamientos establecidos en la materia.
- Contribuir en la elaboración, instrumentación y control de los programas y proyectos administrativos de la Coordinación.
- Programar y gestionar ante las instancias correspondientes, las requisiciones, almacenamiento y suministro de enseres, papelería, equipo, etc., así como la obtención de los servicios que requiera la Coordinación para el desarrollo de sus funciones.
- Formular, conjuntamente con las unidades administrativas de la Coordinación, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como definir su programación y vigilar su aplicación.
- Observar y hacer cumplir las normas y controles de fiscalización que emita la Secretaría de la Contraloría, para su eficaz desempeño.
- Coordinar la instrumentación de un sistema de control interno, así como supervisar que las operaciones contables, presupuestales y administrativas se efectúen de acuerdo con los lineamientos emitidos en la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Del documento anterior, se destaca lo siguiente:

- Que el día 9 de marzo de 1982, se emitió el acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Coordinación General de Comunicación Social, con el objeto de crear un sistema de comunicación participativa, que permitiera la rápida difusión de las acciones del Ejecutivo.
- Que el día 6 de enero de 1997 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social con el propósito de ampliar sus facultades para lograr los objetivos fundamentales de mejorar la política y las acciones en materia de comunicación social para que la población del Estado conozca y evalúe la obra de gobierno.
- Que el 17 de noviembre de 2005 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo por el que se abroga el diverso que crea la Unidad de Investigación y Mercadotecnia con la Coordinación General de Comunicación Social.
- Que finalmente en diciembre de 2005 la Secretaría de Finanzas autorizó la nueva estructura de organización a la Coordinación General de Comunicación Social, la cual quedó conformada por 47 unidades administrativas; una Coordinación general, cinco unidades staff de Coordinación general, cuatro Direcciones Generales, dos Directores de área, siete subdirecciones, 26 departamentos y dos direcciones regionales.
- Que la Coordinación General de Comunicación social, tiene por objeto, entre otros:
 - Dar cobertura y difundir las actividades oficiales del Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.
 - Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
 - Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.**
 - Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad.
 - Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental.**

EXPEDIENTE:	01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal.

Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado tanto gráfica como conceptual.

En conclusión, es correcto discernir, y en consecuencia determinar, que la Secretaría de Finanzas no es el Sujeto obligado, por lo que se refiere a la generación de información vinculada con la materia de comunicación social del Poder Ejecutivo.

Que para dicho fin, el Poder Legislativo estatal, incluyó en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, como área adscrita a la Gubernatura, un área responsable de la comunicación social, y que lleva por nombre Coordinación General de Comunicación Social.

Precisamente la Coordinación General de Comunicación Social, tiene entre su objeto, el de establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual.

En razón de ello, se surte plenamente la competencia para que la Coordinación General de Comunicación Social, sea sujeto a solicitudes de acceso a la información en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información, en esta entidad federativa.

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual. Corresponderá a la Coordinación General de Comunicación Social, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **c)** sobre La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01019/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se justifica la falta de su entrega por no generarla **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y la imposibilidad de entrega de la misma.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión e infundados los agravios**, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO

EXPEDIENTE: 01019/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACION DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001019/INFOEM/IP/RR/2011.